

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 037 -2017/SUNAT

SE MODIFICAN DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 937 que creó el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), faculta a la SUNAT a establecer la forma, plazo y condiciones en que se debe realizar el pago de las cuotas mensuales de dicho régimen, así como a solicitar con ocasión de dicho pago, la declaración de la información que estime necesaria, se aprobaron las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 029-2004/SUNAT y 120-2009/SUNAT que regulan la declaración y pago de la cuota mensual a través del Sistema Pago Fácil, así como la presentación y pago a través de SUNAT Virtual de dicha cuota utilizando el Formulario Virtual N.º 1611 – Declaración Jurada Pago Mensual – Nuevo Régimen Único Simplificado, respectivamente;

Que de los parámetros establecidos por el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 937 para que los sujetos acogidos al Nuevo RUS se ubiquen en alguna de las categorías de dicho régimen – total de ingresos brutos mensuales y total de adquisiciones mensuales – actualmente, solo se debe incluir en los medios de pago y declaraciones aprobadas por las resoluciones de superintendencia a que se refiere el considerando precedente, el total de ingresos brutos;

Que para efectuar un mejor control de la correcta determinación de la categoría que corresponde al sujeto del Nuevo RUS se ha estimado conveniente establecer que también se debe proporcionar la información relativa al total de las adquisiciones mensuales; debiendo, por tanto realizarse las modificaciones que sean necesarias a las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 029-2004/SUNAT y 120-2009/SUNAT;

Que de otro lado, con el objetivo de brindar mayores facilidades a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS se ha considerado conveniente ampliar los canales que estos sujetos poseen para presentar declaraciones sustitutorias y rectificatorias incorporando a los cajeros corresponsales de las entidades bancarias como receptores de las indicadas declaraciones, razón por la que es necesario modificar también la Resolución de Superintendencia N.º 029-2004/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto Legislativo N.º 937 que aprueba el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto de la presente resolución se entiende por Resolución, a la Resolución de Superintendencia N.º 029-2004/SUNAT que dicta las disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado, y normas modificatorias.

Artículo 2. MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3°.- DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria, siendo los únicos datos susceptibles de ser sustituidos o rectificadas los señalados en el Anexo 2. La declaración sustitutoria o rectificatoria no podrá efectuarse utilizando dinero electrónico.

(...).”

Artículo 3. INCORPORACIÓN DE ITEM AL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN

Incorpórase al anexo 1 “Datos mínimos para efectuar la declaración pago” de la Resolución el siguiente ítem:

“ANEXO 1

DATOS MÍNIMOS PARA EFECTUAR
LA DECLARACIÓN PAGO

(...)

- Total de adquisiciones del mes.”

Artículo 4. INCORPORACIÓN DE ITEM AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Incorpórase al anexo 2 “Datos sujetos a sustitución o rectificación” de la Resolución el siguiente ítem:

“ANEXO 2

DATOS SUJETOS A SUSTITUCIÓN
O RECTIFICACIÓN

(...)

- Total de adquisiciones del mes.”

Artículo 5. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 12.1 DEL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 120-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifícase el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.º 120-2009/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 12°.- Declaración Sustitutoria o Rectificatoria

12.1 La declaración sustitutoria o rectificatoria de los datos que se indican a continuación podrá ser efectuada utilizando el Formulario Virtual N.º 1611 - Declaración Jurada Pago Mensual - Nuevo Régimen Único Simplificado:

1. Total de ingresos brutos del mes
2. Total de adquisiciones del mes
3. Categoría
4. Compensación de las percepciones del IGV.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional